CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:12pm

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE RECURSOS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES CON LA FINALIDAD DE FORTALECER SU CAPACIDAD DE INVERSIÓN

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE RECURSOS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES CON LA FINALIDAD DE FORTALECER SU CAPACIDAD DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 1.- Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 76° y 88 del Decreto Supremo N°156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, con la finalidad de incrementar los recursos obtenidos por las Municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), y así fortalecer su capacidad de inversión en sectores como educación, salud, seguridad ciudadana, transporte, entre otros; para así lograr el bienestar y desarrollo de la población.

ARTÍCULO 2.- Modificación del Decreto Supremo N°156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal

Quedan modificados los artículos 76° y 88° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

> *"Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa **del 3%** las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.*
>
> *La devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidamente, se efectuarán de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas.*
> *(...)*

Artículo 88.- *Los índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.*

Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ***once (11) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)*** *vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año."*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa las normas reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor de noventa (90) días posteriores a la publicación de la presente ley

Lima, 10 de abril del 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 11:06:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 09:34:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2024 10:54:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 09:34:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 11:14:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/04/2024 11:16:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 11:32:12-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Respecto a antecedentes de propuestas legislativas que traten el tema de regular o modificar diversos aspectos, del FONCOMUN, podemos mencionar al Proyecto de Ley 02623/2017-CR , LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 952, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, el cual que además de proponer modificar el artículo 87, inciso a) del Decreto Legislativo 952, también proponía una modificatoria en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, referente a los criterios de distribución del Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN, también el proyecto 00345/2016-CR, LEY QUE AUMENTA LA ASIGNACIÓN MÍNIMA-FONCOMUN A 16 UIT, y uno reciente, el Proyecto 06261/2023-CR, LEY QUE INCREMENTA EL FONCOMUN COMO MECANISMO DE FORTALECIMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES, todos estos proyectos que tenían y tiene como objeto fortalecer los ingresos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMÚN), con la finalidad de promover las inversiones públicas municipales que coadyuven al bienestar y desarrollo de la población.

Como otro tipo de proyectos a mencionar, pero referente a los aspectos de ingresos adquiridos por concepto de tributación, siendo uno de ellos el Proyecto de ley 05136/2020-CR, LEY QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL USO DEL CANON Y ASIGNACIÓN DEL FONCOMUN PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS DEL COVID-19, que propone aprobar medidas extraordinarias que permiten otorgar recursos a los Gobiernos Locales para cubrir el déficit de los recursos directamente recaudados, a consecuencia de la nula cobranza tributaria; o también el Proyecto 00050/2016-CR, que propone modificar los artículos 76 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal.

1.2. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política la norma máxima en nuestra legislación, toda ley para que sea válida no puede contradecirla, y en el presente caso, el presente proyecto de

ley se adecua con lo señalado en su contenido, en específico con su artículo 196, el cual establece que los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal tienen carácter redistributivo. También es adecuado mencionar al artículo 43, el cual señala que el gobierno de la República del Perú, es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

En un siguiente nivel normativo, podemos referir a la Ley N°27972, "LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES," la cual dispone en sus artículos 139 y siguientes, el carácter de asignación prioritarita y compensatoria que tiene el FONCOMUN para las Municipalidades, en especial las rurales.

También se tiene al Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, en cuyos artículos del 81 al 89, se crea y regula el FONCOMUN.

Finalmente mencionar al propio Decreto Supremo N°156-2004-EF N°010-2004, "TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, DECRETO LEGISLATIVO N°776", de entre cuyos artículos, el presente proyecto busca modificar la tasa del Impuesto de Promoción Municipal establecida en dicha norma, así como el límite menor al monto de recursos distribuidos por concepto de Fondo de Compensación Municipal.

1.3. MARCO TEORICO

Según información del Ministerio de Economía y Finanzas, se denomina Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) a aquel fondo establecido en la Constitución Política del Perú, con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país, con un criterio redistributivo en favor de las zonas más alejadas y deprimidas, priorizando la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales del país.

"El Fondo de Compensación Municipal es una renta edil reconocida en el numeral 5 del artículo 196 de la Constitución Política del Perú, para promover la inversión de los Gobiernos Locales, ya sean municipalidades provinciales o distritales, con un criterio redistributivo en favor de las zonas más alejadas y deprimidas, priorizando

la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales del país. Dichos recursos pueden ser destinados a gastos corrientes y a gastos de inversión pública".[1]

Respecto a su base legal, fue creado por el artículo 86° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, modificado posteriormente por el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 952, crea el Fondo de Compensación Municipal. A su vez, es regulado por los artículos 81 al 89 del Decreto Legislativo N°776 -Ley de Tributación Municipal. *"Los recursos del Fondo se transfieren de manera íntegra a las 1831 municipalidades del país, considerando los criterios de distribución que se encuentran determinados en el Decreto Supremo N°06-94-EF: población, tasa de mortalidad, nivel de Necesidades Básicas Insatisfechas (para el caso de las Provincias de Lima y Callao), y tasa de ruralidad (para el resto del país); información estadística proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que es la institución oficial con competencia en la materia"* [2].

Su fundamento constitucional se encuentra en el numeral 5 del artículo 196° de la Constitución Política del Perú, que establece que los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal constituyen rentas de las municipalidades.
artículos 81° al 89°; que regulan el FONCOMUN.

Respecto de los recursos que conforman el FONCOMUN, estos son recursos públicos que se obtienen de tres fuentes:

1. Impuesto de Promoción Municipal (IPM): Se cobra como una sobretasa al IGV y se financia con el 2% sobre las operaciones de compra y venta de bienes y servicios que recauda el Gobierno Nacional a través de la SUNAT. Representa casi el 94% del FONCOMUN según datos del MEF.
2. Impuesto al Rodaje: Se financia con el 8% sobre el precio ex-planta de combustibles (exceptuando GLP y Diesel 2 y lo recauda la SUNAT. Representa el 6% del FONCOMUN.

---

1 http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros2014/ANALISIS_JURIDICO_TRIBUTARIO_DEL_MECANISMO_DE_RETRIBUCION_POR_SERVICIOS_ECOSISTEMICOS_HIDROLOGICOS.pdf

2 https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101318&lang=es-ES&view=article&id=450

3. Impuesto a las Embarcaciones de Recreo: Se obtiene de gravar con 5% al valor de compra de las embarcaciones y lo recauda la SUNAT. Representa el 0.13% del FONCOMUN.

Cabe añadir que el FONCOMUN es una de las fuentes de financiamiento para las Municipalidades, pues el financiamiento del Presupuesto Público de los Gobiernos Locales proviene de diversas fuentes: pago de impuestos como el IGV, Impuesto a la Renta e ISC (recaudados por el Gobierno Central), tasas (licencias, arbitrios), impuestos municipales como el impuesto predial, alcabala, impuesto vehicular, etc. Además de las transferencias que el Gobierno Central realiza a los Gobiernos Locales donde aparece el FONCOMUN, Canon Minero, Canon Gasífero, entre otras. Finalmente, los Gobiernos Locales también pueden financiarse con préstamos y donaciones.

Según datos de la Organización Ciudadanos al Día – CAD, existe una tendencia del FONCOMUN a crecer en monto de transferencia realizado por el Gobierno Central a los Gobiernos Locales, siendo que desde 1999 al 2008, ha crecido un 143%.[3]

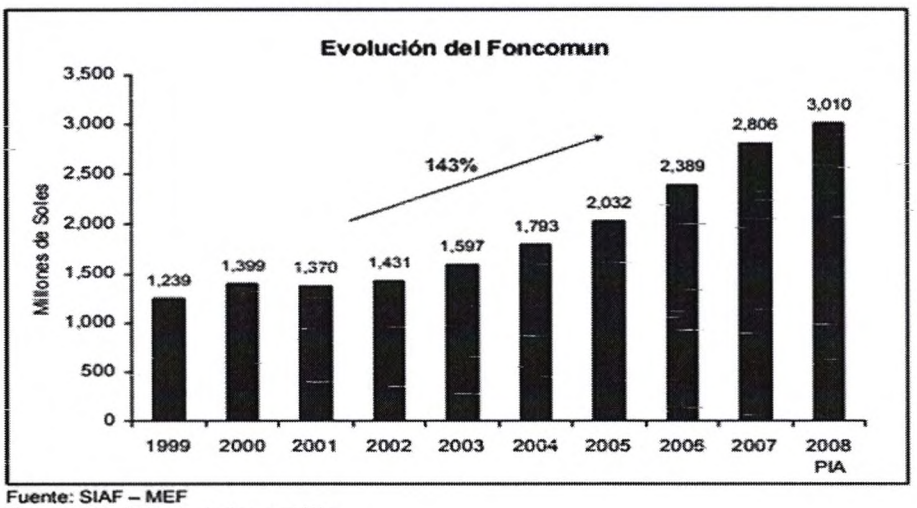

Fuente: SIAF – MEF
Elaboración: CAD Ciudadanos al Día

Una parte importante respecto al FONCOMÚN, es el tema del monto mínimo, el cual, según el Artículo 88° del Decreto Legislativo N°776, modificada por Decreto

3 https://ciudadanosaldia.org/images/investigacion_y_publicaciones/informes_cad/Informe_Foncomun_Setiembre.pdf

Legislativo Nº 952, ningún municipio puede recibir menos de 8 UITs. En razón a ello, la asignación mensual que le correspondería a cada municipio, tiene que ser corregida para que ninguno reciba menos de dicho monto afectando el FONCOMÚN total. Este es un proceso de redistribución, que se calcula en la misma bolsa nacional, implica reducir de manera prorrateada, los recursos de aquellos municipios que superan el monto mínimo. Para ilustrar esta parte con un ejemplo, para el año 2018, el monto equivalente a 8 UIT venía a ser de S/ 33,200 Soles, esto significaba que no se podría aceptar una transferencia por concepto de FONCOMUN a favor de una municipalidad por un monto menor al indicado anteriormente.

1.4. PROBLEMÁTICA

Posterior a analizar la información proporcionada por el Portal Amigable del MEF[4], el presupuesto destinado a los Gobiernos Locales – Presupuesto inicial de Apertura, en los últimos diez años, ha disminuido sustancialmente, de ser un 15.37% en el 2008, a 10.95% el año 2022, contrariamente a lo que ocurre con el presupuesto asignado al Gobierno Central, que en ese mismo lapso de tiempo se ha mantenido constante, es decir, en un 68.09% a 70.61%, incluso incrementando montos.

Año	PIA Gobiernos Locales en monto	PIA Gobiernos Locales en porcentaje	PIM Gobierno Central en monto	PIM Gobierno Central en porcentaje	Total
2023	29,796,996,756	13.87	141,122,476,787	65.70	214,790,274,052
2022	21,572,594,607	10.95	139,099,209,295	70.60	197,002,269,014
2021	21,648,693,818	11.82	127,420,957,133	69.61	183,029,770,158
2018	16,025,792,206	10.19	115,381,884,467	73.41	157,158,747,651
2014	16,943,624,922	14.24	83,195,553,964	69.95	118,934,253,913
2010	9,896,879,038	12.08	58,991,339,648	72.03	81,894,838,697
2008	10,881,556,746	15.37	48,204,512,196	68.09	70,795,190,711

Fuente: Elaboración propia con datos del MEF

La diferencia de montos asignados al Gobierno Central y a las Municipalidades, muestra el sesgo centralista del Estado, desde el punto de vista de la distribución del presupuesto y su impacto en la economía de las regiones, sin considerar que la base tributaria, en el mismo lapso de tiempo se ha ampliado, sin embargo, las

[4] https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx

municipalidades no han sido favorecidas. La justificación que normalmente se da para tapar este sesgo, radica en el argumento que afirma, que se ha observado que algunas municipalidades no otorgan el correcto uso de los fondos y los destinan a gasto corriente como prioridad, dejando de lado los gastos relacionados con la inversión.

Esta afirmación resulta incorrecta, en primer lugar, pues como se observa de los resultados de los estudios publicados para "Proyecto Perú Debate 2021: propuestas hacia un mejor gobierno", en específico la parte 1.3 "Promoviendo mayor eficacia y menor desigualdad a través de la descentralización"[5] , el monto destinado a proyectos de inversión por gobiernos subnacionales para el 2021, era mayor al que se registró para gastos corrientes y que de hecho, son los gobiernos locales los cuales tuvieron mejor ejecución de presupuesto: "*Por otro lado, los gobiernos locales ejecutan la mayor parte de la inversión pública subnacional. El gasto corriente de los gobiernos subnacionales solo representa un tercio del gasto corriente público, mientras que el gasto de capital subnacional representa más de la mitad del gasto público de capital. De la inversión pública, los gobiernos locales ejecutan 1.6% del PBI, mientras que los gobiernos regionales solo ejecutan el 0.8% del PBI. En otras palabras, es el nivel más focalizado y pequeño de gobierno el que ejecuta una gran proporción de la infraestructura pública*".

En segundo lugar, los gobiernos subnacionales, y en particular los locales, tienen como prioridad dedicarse a la provisión de servicios y, en menor medida a la inversión de obras públicos, puesto que, son gobiernos regionales y el central, los que cuentan con más herramientas técnicas para proponer proyectos de inversión en infraestructura pero también más facultades políticas para llevar a cabo proyectos que usualmente no sólo afectan a un distrito sino a varios, como es el caso de carreteras.

Y, en tercer lugar, incluso si fuera cierto que el gasto se centraría en gastos corrientes, ello no significaría un malgasto por parte de estas autoridades, es sólo lógico que mientras más crece un distrito y obtiene más servicios estatales, más

[5] https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2021/05/3._dp_descentralizacion.pdf

funcionarios son requeridos para controlar de mejor manera los asuntos que conlleva un crecimiento de población y ciudad.

Este problema es uno que se viene acarreando desde hace más de una década, pues para el Proyecto de Ley General del Presupuesto 2009 presentado al Congreso, según reportó el Grupo Propuesta Ciudadana[6], se registró que se habían recortado aproximadamente 400 millones de soles de los presupuestos regionales para inversión de capital, lo cual no solo afectaba a pliegos regionales sino también a las municipalidades, reduciendo hasta un 65% de los recursos ordinarios de las municipalidades, es decir 826 millones de soles.

Esta desigual distribución de recursos que, en la mayoría de los casos no excede de 40,000 soles no permite generar proyectos importantes para los distritos ni revertir las brechas sociales, especialmente en las regiones del sur y la selva del Perú.

En ese mismo orden de ideas, cabe añadir, que las tasas que establecen el monto de recursos de FONCOMUN para las municipalidades, ya tiene más de dos décadas de antigüedad sin que exista ninguna actualización, lo cual no es idóneo considerando que nuestro país ha pasado por varios de inflación elevada que hizo que los montos con los cuales en un inicio se planteó dichas tasas y considerarlas como suficientes. Así pues, tal como lo reporta el Banco Central de Reserva en sus Notas Semanales[7], el sueldo mínimo actual, para enero del 2024, tiene un valor real de sólo 635 soles, considerándose uno de los más bajos desde el 2022, lo que significa que el poder adquisitivo de nuestra moneda se ha ido reduciendo hasta carecer del valor que alguna vez tenía, tomando como referencia los precios de la canasta promedio del 2009, lo que a la vez significa que, nuestra moneda de hoy en día puede adquirir menos bienes y servicios que en el año referencial.
Todo esto genera que, el sistema para alcanzar la descentralización fiscal para proveer servicios públicos y para reducir desigualdades territoriales, no ha generado los beneficios esperados, pues los criterios de distribución no permiten una

[6] https://propuestaciudadana.org.pe/editorial/si-hay-recorte-presupuestal-a-las-regiones-y-municipios/

[7] https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Nota-Semanal/2024/ns-09-2024.pdf

asignación decente a las Municipalidades pobres, a ello se suma al porcentaje asignado, de 2%, que no permite un desarrollo real, sobre todo en las municipalidades consideradas en el quintil de pobreza, según INEI, junto con que el tope mínimo de 8 UITs, se ve desfazado ante las necesidades siempre crecientes de las poblaciones de municipalidades provinciales y distritales.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Por lo anterior, resulta necesario actualizar el marco regulatorio referido al FONCOMUN, respecto de la cantidad de monto que reciben las municipalidades, orientando al cambio a aumentar los recursos que reciban las municipalidades. Consideramos que es adecuado subir el porcentaje de la tasa del Impuesto de Promoción Municipal, esto porque los municipios de por sí, ya reciben un monto bajo respecto a ingresos tributarios, como señala "Proyecto Perú Debate 2021: propuestas hacia un mejor gobierno", nuestro país está entre los países de ingreso medio alto con la recaudación más baja del impuesto predial de América Latina, lo cal quiere decir que los ingresos propios de los municipio son bajos, por tanto, para equilibrar esta situación, proponemos un aumento en sólo un porcentaje de la tasa del impuesto de promoción municipal, un aumento que consideramos leve y que no conlleva gasto público.

Por otra parte, proponemos aumentar el límite inferior de la cantidad de recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal pasando de un monto equivalente a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a 11 UITs. Esto lo sustentamos en la pérdida del valor de nuestra moneda, pues como se observa de los reportes del Banco Central de Reserva del Perú, en el año en que se propuso este monto mínimo, nuestra moneda valía más de lo que actualmente es, por lo que los cálculos hechos hace décadas respecto del monto suficiente para se repartidos entre Municipalidades locales, ha quedado desfazado, un hecho que es comprobado cuando se analiza la información brindada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en donde se observa claramente que a pesar que en montos dinerarios no exista mucha variación, en el sentido de porcentajes, el presupuesto asignado a Municipalidades ha tenido una disminución casi mantenida durante la anterior década, desde el 2008 en que se registró una proporción alta. Es por ello, que, para asegurar una proporción más justa,

proponemos solo una subida de 3 UITs, nuevamente, este incremento está basado en la depreciación del valor de nuestra moneda, es decir, un cambio ligero para contrarrestar los efectos de la pérdida de valor de la moneda.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa esta conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de nuestro país, no contradiciéndola en ninguna parte, al contrario, reconociendo lo señalado por los artículos de la Carta Magna, por lo que la aprobación de la presente norma no se contrapone a la norma constitucional, al contrario, estaría conforme el artículo 196 de nuestra Constitución.

La presente norma es concordante con la normativa vigente, pues únicamente busca modificar los artículos 76 y 88 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, cambios que son concordantes con el marco legal vigente, especialmente con los artículos 139°, 140° y 146° de la Ley Orgánica de Municipalidades los cuales establecen la definición, competencias y el carácter de asignación prioritaria y compensatoria que tiene el FONCOMUN para las Municipalidades Rurales. En ese orden de ideas, también es concordante con el Título V del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal que rige que la distribución del FONCOMUN a todas las Municipalidades Provinciales y Distritales del Perú, tiene criterios de equidad y de compensación. Por tanto, la presente iniciativa normativa propone la dación de una norma con rango de ley, que no colisionará con la carta fundamental ni con las normas vigentes.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta, junto con informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

La presente propuesta legislativa, no debería genera ningún costo al erario nacional, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política, debido a que dispone el incremento de dos puntos porcentual del Impuesto de Promoción Municipal otorgando el beneficio de incremento del presupuesto y la capacidad de gasto de los gobiernos subnacionales, permitiendo una redistribución equitativa y con justicia de los recursos nacionales, beneficio que compensa cualquier posible aumento de fondos relacionado a la modificación respecto del límite mínimo para percibir recursos mensuales por concepto de Fondo de Compensación Municipal, lo cual en un principio, no debería generar gasto alguno pues sólo busca una mayor y justa redistribución de los recursos ya existentes.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa encuentra coincidencia en el marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

Política 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú
Política 10: Reducción de la pobreza
Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

I. Democracia y Estado de Derecho

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Nuestra propuesta se adecua con la Política octava, al contribuir con el objetivo de desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo.

II. Objetivo de Competitividad del país

10. Reducción de la pobreza

La presente propuesta se adecua con la Política décima, en el sentido que está orientada a combatir el nivel de pobreza en las distintas localidades provinciales y

distritales al ampliar los recursos que sus municipalidades puedan invertir para obras de desarrollo, viéndose miles de familias beneficiadas viendo su poder adquisitivo y ahorros incrementar, de esta manera dando prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social. El presente proyecto, por su objetivo en la reducción de pobreza, también es parte de la Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2022-2023-CR respecto al tema 28: LUCHA CONTRA LA POBREZA.

IV. Objetivo de Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Siendo que la presente propuesta recoge el reclamo justo de una parte de la población del país, respecto a acelerar el proceso de descentralización en nuestro país, por lo que el presente proyecto se alinea al compromiso de construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que también atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.